

Santiago, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos:

A lo principal del escrito 43427-24: Sin perjuicio que lo que se resuelva en cuanto al fondo del asunto, atendido lo expuesto por el Fiscal General Militar del Ministerio Público Militar, y a fin de no afectar la investigación que se lleva a cabo, se concede la orden de no innovar solicitada, debiendo en consecuencia, inhibirse el Ministerio Público y el Juzgado de Garantía del conocimiento de la presente causa, mientras se resuelva la contienda de competencia suscitada.

Al primer otrosí: no ha lugar a lo solicitado, sin perjuicio de solicitar ante el tribunal lo que corresponda; **al segundo otrosí:** téngase presente y a sus antecedentes los documentos acompañados.

Acordado lo anterior, con el voto en contra del Ministro Sr. Llanos y del abogado integrante Sr. Ferrada, quienes fueron del parecer de no dar lugar a la Orden de no Innovar solicitada.

Regístrese y comuníquese por la vía más rápida.

Rol N° 17281-24.

LEOPOLDO ANDRÉS LLANOS
SAGRISTÁ
MINISTRO
Fecha: 24/05/2024 12:03:21

MARIA TERESA DE JESUS LETELIER
RAMIREZ
MINISTRA
Fecha: 24/05/2024 12:03:22

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 24/05/2024 12:03:22

PIA VERENA TAVOLARI GOYCOOLEA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 24/05/2024 12:03:23



XZXXNXHXT

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús L. R., Jean Pierre Matus A. y los Abogados (as) Integrantes ~~León Mercha~~ Tavolari G., Juan Carlos Ferrada B. Santiago, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.



En Santiago, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

